## C:\Users\marvin.guevara\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Outlook\J81NMVPM\Nuevo logo ANDA-01 (2).jpg

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

**San Salvador, El Salvador, C.A.**

## CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 42/2016

**CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-02/2016**

**ACTA NÚMERO 22, ACUERDO NÚMERO 5.1.4**

**DE FECHA 05 DE MAYO DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** o **ANDA**”; y **HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número cero tres millones seis mil ciento ochenta y nueve – cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve – ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno – ciento uno – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil doscientos treinta y uno – dos, actuando en calidad personal quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO,** derivado del proceso de Contratación Directa número CD-02/2016, denominada: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA LA HABILITACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Contratación Directa número CD-02/2016, Acta Número 22 Acuerdo Número 5.1.4 de fecha 5 de mayo del presente año, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA LA HABILITACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de Contratación Directa Número CD-02/2016, y precios contenidos en la oferta del Contratista, según se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOTES** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD** | **CANT.** | **P. U.**  | **TOTAL** |
| 1 | Reparación de Turbina, Columna y Cabezal, marca FLOWSERVE | UNIDAD | 2 | $20,796.00 | $ 41,592.00 |
| 2 | Reparación Motor INDAR, 1300 KW | UNIDAD | 2 | $99,558.00 | $ 199,116.00 |
| 3 | Reparación de motor eléctrico, marca G. E., de 1750 HP | UNIDAD | 2 | $13,275.00 | $ 26,550.00 |
| SUB - TOTAL | $ 267,258.00 |
| IVA (13.00%) | $ 34,743.54 |
| TOTAL | **$ 302,001.54** |

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: De conformidad con el Acta Número 22, Acuerdo Número 5.1.4, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del Ingeniero Mario Vicente Sayes Quijada, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO**. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del o los supervisor(es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-02/2016; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 22, Acuerdo Número 5.1.4, de fecha 5 de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato en el plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente en que el Contratista reciba el contrato debidamente certificado por notario, El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US$ 302,001.54)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US$), en un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación. 1) El pago se realizará mediante cheque o transferencia electrónica. 2) El pago del servicio se realizará, en forma mensual mediante entregas de los equipos, con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato; 3) En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en el romano XXI literal c, de los Términos de Referencia; 4) Para autorizar un pago mayor al 90% del valor del Servicio, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; 5) La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buen Servicio, a la entera satisfacción de ANDA 6) Según las entregas realizadas (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDOS PROPIOS; documentación de respaldo requerida por el Supervisor y Administrador del Contrato ; 7) Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Supervisor del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios; 8) El contratista deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP’S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** De conformidad a lo que establecen los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-02/2016, Romano XIX, para la prestación del servicio, el contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien designará el lugar de entrega del equipo de bombeo reparado. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta(s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista, dicho servicio será dentro del plazo establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del Servicio proporcionado, el Contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO**. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del Servicio, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada pago. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. y **C)** **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**: El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de entregado el servicio solicitado, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción final del servicio. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Asimismo, se aceptarán como Garantías Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: MULTAS POR MORA**. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Reparto Morazán 1, Calle El Salvador, Número 189, Soyapango, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| **Marco Antonio Fortín Huezo****Presidente - ANDA** | **Héctor Armando Miranda Martínez****Contratista** |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seis mil ciento ochenta y nueve – cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecinueve – ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno – ciento uno – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil doscientos treinta y uno – dos, actuando en su carácter personal y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-Cero Dos/Dos Mil Dieciséis, denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA LA HABILITACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO PARA LA HABILITACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Contratación Directa Número CD-Cero Dos/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente en que el Contratista reciba el contrato debidamente certificado por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; y **iii)** Acta número Veintidós, Acuerdo Número CINCO punto UNO punto CUATRO tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial.Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Marco Antonio Fortín Huezo****Presidente - ANDA** | **Héctor Armando Miranda Martínez****Contratista** |